



BLOQUE MINEROS

LUGAR Y FECHA

DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
28	07	2014		09:25a.m.	10:22a.m.

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADA PONENTE
		María Consuelo Rincón Jaramillo

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	6	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Sustentación de recursos Auto de Control de Legalidad de Cargos

DELITOS

Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
78.695.390	JOSÉ HIGINIO ARROYO OJEDA	"8-5", "CABALLO" o "JULIÁN"	X		X	
15.322.952	ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ	"LA ZORRA" o "CALABOZO"	X		X	
70.931.415	ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ	"MONO" o "MILTON"	X		X	
15.274.415	LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑONES	"CEDRO"	X		X	
8.039.326	LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA	"LUCHO MICO", "MICO", "CUATRO CUATRO" o "NIGO"	X		X	
70.417.701	EUCARIO MACÍAS MAZO	"N.N.", "JERRY" o "MAZO"	X		X	

INTERVINIENTES

Fiscal 15UNJYP	Martha Lucía Mejía Duque
Apoderados de Víctimas	Laura Ardila Jaramillo
	Luís Carlos Giraldo Ocampo
	Gloria Inés Ramírez Osorio



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

	José Simón Soriano Hernández Carlos Manuel Vásquez Escobar
Defensor de: José Higinio Arroyo Ojeda	Luis Alfredo Berrio Martínez
Defensor de: Roberto Arturo Porras Pérez Rolando De Jesús Lopera Muñoz Luis Carlos García Quiñones	Nicolás de Jesús Marín Gutiérrez
Defensor de: Luis Alberto Chavarría Mendoza Eucario Macías Mazo	María Cecilia Ospina Macías
Ministerio Público (Procurador 122 Judicial Delegado J y P)	Doris Noreña Flórez

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Lunes, julio 28 de 2014

Hora de inicio: 09:25:00 a.m.

01 minutos 45 segundos Se da inicio a la audiencia y al protocolo de rigor. Con presencia de los Honorables Magistrados Juan Guillermo Cárdenas Gómez y Rubén Darío Pinilla Cogollo, la Magistrada Ponente, María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.

04 minutos 47 segundos Se presentan los Postulados **JOSÉ HIGINIO ARROYO OJEDA**, alias "8-5", "CABALLO" o "JULIÁN", **ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ**, alias "LA ZORRA" o "CALABOZO", **ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ**, alias "MONO" o "MILTON", **LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑONES**, alias "CEDRO", **LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA**, alias "LUCHO MICO", "MICO", "CUATRO CUATRO" o "NIGO", **EUCARIO MACÍAS MAZO**, alias "N.N.", "JERRY" o "MAZO".

05 minutos 18 segundos La Magistrada Ponente da indicación de que si hay víctimas presentes en la Sala y desean presentarse lo manifiesten. No se presenta ninguna.

05 minutos 18 segundos La Magistrada Ponente, como primer punto **acepta el desistimiento de los recursos interpuestos, presentado por escrito mediante memorial** del lunes veintiuno (21) de julio del 2014, presentado por el doctor Nicolás de Jesús Marín Gutiérrez, apoderado de los postulados **Roberto Arturo Porras Pérez, Rolando de Jesús Lopera Muñoz, Luis Carlos García Quiñones**, desistimiento que se acepta por parte de la Sala de conformidad al artículo 179F de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1395 de 2010 del en su artículo 97.

Se escuchará a los sujetos procesales, **inicialmente quienes interpusieron el recurso de reposición**, para que sustenten. En su orden se escuchará a la Fiscalía General de la Nación, se le da la palabra.

06 minutos 40 segundos La Delegada de la Fiscalía, doctora Martha Lucía Mejía Duque señala que interpuso en su oportunidad los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de control de legalidad de cargos de fecha **once (11) de junio de 2014** proferido en el presente proceso, manifiesta que desiste del recurso de alzada y solo hará uso de la impugnación horizontal y procede a argumentar.

07 minutos 19 segundos La Delegada de la Fiscalía, expone que la decisión proferida por la Sala consulta los preceptos legales, artículos 19, inciso 3º de la Ley 975 de 2005 y 21 de la Ley 1592 de 2012; así como el artículo 44 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013. Sin embargo agrega; el artículo 24 del Decreto 3011 establece "que todas las actuaciones que se lleven a cabo en la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos y en el incidente de identificación de afectaciones causadas, deben atender la naturaleza concentrada. En tal sentido, todas las decisiones judiciales de esa audiencia, se tomarán en la sentencia...". Por lo que, señala, debe entenderse que hace referencia a los trámites iniciados en vigencia de la Ley 1592 de 2012 y antes de proferirse el Decreto reglamentario. De ahí, que la Honorable Corte Suprema de Justicia, - Sala de Casación Penal- dentro del radicado 43510 de fecha 02 de julio de 2014, MP. Fernando Alberto Castro Caballero alude a las reglas definidas en los artículos 41 a 44 ibídem aplicables, según el estadio procesal en que se encuentre la actuación, puntualizando en el literal d) "Si la audiencia de formulación, entendiéndose por tal los cargos, ya hubiese terminado, con la aceptación de los mismos, el procedimiento seguirá tal cual estaba regulado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1592, artículo 44.

Continúa diciendo que en el sub-judice, con cada uno de los postulados esa etapa de formulación y aceptación de cargos se había cumplido desde el año 2010, es decir cuando aún no estaba vigente la Ley 1592, así: José Higinio Arroyo Ojeda, fecha de aceptación de cargos 23 noviembre de 2010.

- Roberto Arturo Porras Pérez, fecha de aceptación de cargos 10 de agosto de 2010
- Rolando de Jesús Lopera Muñoz, fecha de aceptación de cargos 2 de diciembre De 2010
- Luis Alberto Chavarría Mendoza, fecha de aceptación de cargos 25 de mayo de 2010
- Luis Carlos García Quiñonez, fecha de aceptación de cargos 5 de agosto de 2010
- Eucario Macías Mazo, fecha de aceptación de cargos 23 de abril de 2012

Añade que, atendiendo la conveniencia de un trámite célere en esta justicia transicional que responda de una manera más ágil a las expectativas de los intervinientes, de la sociedad, de las víctimas para optar ágilmente a una indemnización y reparación integral, y aún de los

postulados que aspiran desde hace años a que se les conceda la pena alternativa, solicita la Delegada de la Fiscalía a la Sala mayoritaria se sopesen a futuro las consideraciones del salvamento de voto del Honorable Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez, pues nada se opondría a que actuaciones como las presentes se tramiten bajo la cuerda procesal de la Ley 1592 de 2012.

Recalcó que no está diciendo que, al proferir el auto la Honorable Sala mayoritaria no está cumpliendo con el principio de celeridad, señala, que el Auto es legal y se profirió conforme a las normas legales, pero insiste que se sopesen estos otros argumentos en punto de darle más agilidad a este proceso.

16 minutos 29 segundos La Fiscalía Quince Delegada ante Tribunal de la Dirección de Fiscalía Nacional de Justicia Transicional, sigue con su sustentación con amparo en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 27 de la Ley 1592 de 2012, e inicia solicitando algunas modificaciones.

16 minutos 47 segundos En cuanto al **cargo con legalización parcial número 16, Desaparición Forzada de la víctima Rodolfo Arbey Ríos Vargas**, así como la de **Hurto calificado y agravado del semoviente de propiedad de Dairo Alfonso Ríos Vargas**, manifiesta la Fiscalía no tener reparo alguno y acepta las recomendaciones de la Magistratura, sin embargo en lo que atañe a la no legalización del cargo de **Tortura en Persona Protegida** de la cual fue **víctima el señor Wilmar Alberto Ríos Vargas**, solicita la reposición a fin de que se modifique la decisión y en su lugar se legalice el cargo, anotando que no se puede predicar la inexistencia de elementos materiales probatorios que demuestren la Tortura en persona protegida, teniendo como fundamento probatorio las entrevistas que rindieron él y su hermano Dairo Alfonso en las oportunidades procesales, en las que de manera conteste narran que fueron sometidos a amenazas de muerte y tratos crueles e inhumanos, habiendo sido llevados maniatados ante la presencia de **José Higinio Arroyo Ojeda**, en ese trayecto constantemente fueron amenazados de muerte, y se les insistía en este presagio fatal "ustedes hoy se van a morir apuntándoles con armas sino viene su hermano"; amen del dolor, el temor intenso y la angustia que sintió Wilmar cuando su hermano Rodolfo llegó hasta ese sitio, persona objetivo principal de las pretensiones de los ilegales, clamando por la libertad de sus consanguíneos, manifestando que se sometería al interrogatorio sobre el secuestro de un ganadero del cual se le responsabilizaba por el grupo armado si procedían a liberar a sus dos hermanos.

Es por eso que la versión de los hermanos Ríos Vargas vertida dentro de sendas diligencias de Entrevista de policía judicial en la que manifestaron haber sido sometidos a esa retención, amarrados y movilizados de un lugar a otro para ser interrogados constituye el tipo penal de Tortura en Persona Protegida, la cual se configura esencialmente en la afectación psíquica sufrida por las víctimas.

22 minutos 15 segundos La Fiscalía se refiere al numeral 8° del Auto de



control de legalidad de cargos, solicitando su modificación, en el cual se decidió no legalizar los cargos Número 25 y 74 por cuanto los mismos no fueron aceptados por los postulados **José Higinio Arroyo Ojeda** y **Rolando de Jesús Lopera Muñoz**, por lo que se ordenó en consecuencia la Ruptura de unidad procesal y la consecuente compulsión de copias para que su investigación y juzgamiento se adelante por la Justicia Ordinaria de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

23 minutos 12 segundos La Fiscalía se refiere puntualmente al **Cargo 25** Atribuible al postulado **José Higinio Arroyo Ojeda** en relación con el **homicidio de las víctimas John Alexander Pérez Chavarría y Weimar de Jesús Posada Galeano**, debido a que estaban comercializando base de coca con personas diferentes a las del Bloque Mineros, pues ello atentaba contra las finanzas del grupo y su sostenimiento.

Cita el Ente acusador la versión del postulado sobre el hecho:

*"En el 2004, en noviembre la muerte de Alexander Pérez y Wilmar Posada Galeano, era hijo de Aníbal Areiza, esos dos muchachos fueron asesinados por Chorrillos asesinados por Lucas por órdenes de Picapiedra, **en esa época yo no estaba por allá, me estaban haciendo una operación en la clínica San Martín**, me acuerdo de este mes porque dos meses atrás había nacido uno de mis hijos en Tarazá, no tenía conocimiento de la muerte de estos dos jóvenes, al parecer los muchachos compraban mercancía y le vendían a la guerrilla inclusive Lucas quitó dos cultivos por La Calera, a un señor Aníbal, Lucas por allá incautó una mercancía coca y la entregó a las finanzas del bloque, todo lo que olera a guerrilla o a coca con guerrilla había que darlo de baja, eso era política de la organización, pero él siempre le reportaba a Picapiedra, no le había dado órdenes a Lucas de asesinar personas por llevar coca, este caso no me lo reportaron; yo duré 5 meses por fuera, en esa ausencia quedo a cargo alias Lucas, y **no tengo responsabilidad en este caso**, todo lo que ocurre en una zona debe responder el comandante de esa zona, los financieros tenían que informarme sus movimientos para poder prestarle la seguridad, en Briceño fue que vine a tratar con financieros y a conocer la coca..."*

Cita también lo dicho por **Arroyo Ojeda** en intervención en versión libre del 16 de marzo de 2010, sobre los mismos hechos:

*"Doctora, la verdad es que **no di ninguna clase de orden, no conocía, ni conocía los motivos**. Esa orden la dio Picapiedra y Lucas la hizo ejecutar. De todas maneras **si la Fiscalía considera alguna responsabilidad, yo con mucho gusto la estoy aceptando, pero no fue porque yo lo hice o yo tuve que ver**, de pronto como dice uno, lo señalé o algo, yo no me acuerdo de ellos ni los conocí. Si trate con ellos de pronto pero no..."*

Resalta, no obstante lo anterior, que el hecho fue imputado dentro de la Audiencia de Control de Garantías y **en audiencia preliminar para formulación parcial de cargos del día 13 de diciembre de 2010**, quedo establecido como el **Cargo No. 6 (23)**, por lo que recuerda que el Magistrado de Control de Garantías, dentro de las previsiones de su investidura dejó la siguiente constancia en el acta No. 54 de la fecha

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

antedicha: "...A continuación el magistrado con funciones de control de garantías preguntó al postulado si los hechos narrados por la fiscalía corresponden a lo que relató en la diligencia de versión libre, si acepta los cargos formulados por la fiscalía y si estos cargos fueron confesados de manera libre, voluntaria y asistida por un defensor y si conoce las consecuencias de su aceptación. El señor José Higinio Arroyo Ojeda, asistido por su defensora y **de manera libre voluntaria y espontanea manifestó que asume responsabilidad de los cargos imputados por la Fiscalía.** Se tiene entonces, que se cumplió la ritualidad establecida en la ley 975 de 2005 y que el postulado tuvo las oportunidades procesales correspondientes para manifestar su oposición o no al presente caso."

Queriendo significar la Delegada, que **José Higinio Arroyo Ojeda**, a pesar de que estaba ausente temporalmente del GAOML, continuaba perteneciendo al a organización armada ilegal, con el rol de comandante del Frente Briseño, conocía las directrices impartidas por el máximo comandante entre ellas dar muerte a todo aquel que pirateaba la base coca, así manifieste no haber dado la orden directa de la muerte de estos dos jóvenes, sabía y cohonestaba con las políticas de la organización, de ultimar a quien no les vendía con exclusividad la droga y más aún si el comprador era la subversión, además el sitio en donde estaba recluido en el Guáimaro Clínica Nueva luz se conoce era de la organización. En conclusión jamás se desligo del grupo armado, y por línea de mando, o autor mediato a través de aparatos organizados de poder debe responder según la teoría de la Corte Suprema, por no ejercer el control de los hombres bajo su mando, porque Lucas, ojo de vidrio, quien fue el ejecutor material, continuaba siendo integrante del Frente Briceño del cual era su máximo comandante militar.

31 minutos 16 segundos La Delegada del Ente acusador se refiere puntualmente al **Cargo 74, Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes agravado, atribuible a Rolando de Jesús Lopera Muñoz, alias Milton**, el cual según el Honorable Tribunal no fue aceptado por el postulado .

Argumenta que no puede desconocerse el hecho que la actividad paramilitar estuvo vinculada con el narcotráfico, como ya se ha visto dentro de la presentación del contexto del Bloque, dejando sí en claro, que fue una acción exclusiva para financiarse ilícitamente, constituyéndose en el medio más rentable para sostener una guerra prolongada, es decir, fue el combustible que les permitió la consecución de recursos para abastecerse de elementos propios de la confrontación armada.

Resalta entonces informaciones según las cuales los miembros de este GAOML obligaron a cultivar a campesinos hoja de coca por orden del Jefe militar del grupo; así como de patrulleros de la organización que señalan en sus versiones haber transportado base de coca en sus morrales por orden de sus comandantes; la fiscalía presentó en su oportunidad la **entrevista de Jorge Eliecer Agudelo Rúa alias el "Abuelo"** desmovilizado es integrante del Frente Anorí, **de fecha 25 de abril de 2008**, quien manifestó haber cargado en su morral base de coca por orden de sus superiores alias El Grande y Miguel, en el recorrido desde Anorí hacia Charcón, estos alias El Grande y

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Miguel, recordemos que se hallaban bajo las órdenes de Rolando Lopera Muñoz como máximo comandante militar del Frente Anorí; y si bien Rolando Lopera Muñoz indica que no dio la orden de que los patrulleros transportaran en sus morrales la base de Coca también afirma que cada comandante era autónomo, no obstante siendo él Comandante Militar del Frente, debe responder por las actuaciones de sus subalternos, por línea de mando

Refuerza la Fiscalía lo anterior, refiriendo el acta No. 68 de la Audiencia de Formulación de cargos celebrada el 2 de dic de 2010, se dejó la siguiente anotación en relación con la formulación del cargo: *"de este cargo el señor magistrado dio traslado a las partes e intervinientes para que se pronunciaran si a bien lo tenían, sobre la solicitud de la fiscalía, estos se encontraron de acuerdo con dicha solicitud. Por su parte el señor **Rolando de Jesús Lopera Muñoz, asistido por su defensora y de manera libre, voluntaria y espontánea manifestó aceptar el cargo formulado**"*

37 minutos 59 segundos En cuanto a correcciones la Fiscalía inicia su exposición.

38 minutos 18 segundos A folios 327 (sic), indica la Fiscalía, en relación con el **Cargo N° 4 "Utilización ilegal de Uniformes e insignias"**, aparece documentado allí una imagen, bajada desde internet, supuestamente de la desmovilización del Bloque Mineros, sin embargo resalta que ello no corresponde con la realidad, pues esta representa al evento colectivo del Grupo Cacique Nutibara, por lo que se solicita a la Magistratura cambiar dicha imagen con una referente a la desmovilización del Bloque Mineros.

16 minutos 29 segundos Refiere la Delegada de la Fiscalía en el **Cargo número 32 (7-16) conocido como la Masacre de Campamento**, que al momento de legalizarlo se hace un análisis probatorio y jurídico de la participación de **Roberto Arturo Porras Pérez alias La Zorra** y **Rolando de Jesús Lopera Muñoz alias Milton** quienes comandaron dicha incursión, legalizando los cargos al primero de ellos como coautor material impropio, tal y como se describe a folios 518.

Posteriormente, a folios 620, y al entrar a legalizar el cargo respecto de la participación de Rolando de Jesús Lopera Muñoz, indicó el Tribunal que el análisis se hizo conjuntamente con el del postulado **Roberto Arturo Porras Pérez alias "la zorra"**, por lo que solicita que se incluya el nombre de **Lopera Muñoz, alias Milton**, pues si no fuera así quedaría el hecho sin legalizar para el segundo de ellos, trayendo consecuencias jurídicas desfavorables para el postulado.

16 minutos 29 segundos Refiere el **Cargo N° 59 (27)**, Folios 626 y que corresponde al **Homicidio en Persona Protegida de Conrado Antonio Acevedo Quiñonez**, igualmente debe ser corregido, pues aparece en el numeral 5 de la parte resolutive, como legalización parcial, y al observarlo, y analizar la decisión, observa que la legalización fue total, esto es, decir homicidio en persona protegida y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, por lo que dicho cargo debe ser



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

traslado al numeral 4º de la decisión, aclarando que el tipo penal por el que se legaliza es el descrito en el artículo 135, numeral 1 de la Ley 599 de 2000 y no el artículo 103 como quedó señalado.

42 minutos 31 segundos Solicita corregir a folios 637 **Cargo 63 (31) homicidio en persona protegida de Francisco Joel Echavarría**, los dos últimos párrafos existentes a folios 640 y 641 ya que estos hacen relación al cargo 64 (32) y que **corresponde al homicidio de Abel Adán Sánchez Agudelo**.

43 minutos 37 segundos Solicita corregir la anotación de referencia visible a folios 730, **Cargo N° 5, Masacre La Granja**, cargo común con el postulado **José Higinio Arroyo Ojeda**, ver página 325. Ello por cuanto la relación sobre la responsabilidad y análisis jurídico de la participación en los hechos de **Eucario Macías Mazo alias N.N.** sobre el concurso de conductas punibles allí tratados, se encuentra visible desde el folios 427 al 433 del auto de control de legalidad y no del 325 como allí se señala.

44 minutos 52 segundos La Magistrada Ponente continúa con la audiencia y le cede la palabra para la sustentación del recurso de reposición a la representante de víctimas doctora Gloria Inés Ramírez Osorio.

45 minutos 15 segundos La doctora Gloria Inés Ramírez Osorio manifiesta que **desiste del recurso de reposición interpuesto y se sostiene en el recurso de apelación**.

16 minutos 29 segundos La Magistrada Ponente indica que **se acepta el desistimiento** que realiza la doctora Gloria Inés Ramírez Osorio sobre el recurso de reposición. Otorga la palabra sobre el recurso de reposición a la defensora de los postulados **Luis Alberto Chavarría Mendoza** y **Eucario Macías Mazo** y quien hacía, para ese momento, de defensora de **José Higinio Arroyo Ojeda**.

44 minutos 24 segundos La doctora María Cecilia Ospina Macías, señala que respecto a **José Higinio Arroyo Ojeda**, el doctor Luis Alfredo Berrío Martínez asumió la defensa y por lo tanto será quien hará uso de los recursos.

Indica la defensora adicionalmente, que respecto a **Eucario Macías Mazo** y **Luis Alberto Chavarría** **no presentará recursos, que desiste de los mismos**.

44 minutos 49 segundos La Magistratura **acepta el desistimiento** que de los recursos realiza la defensora de los postulados **Luis Alberto Chavarría Mendoza** y **Eucario Macías Mazo**, doctora María Cecilia Ospina Macías. Se le otorga la palabra al defensor del postulado **José Higinio Arroyo Ojeda**, doctor Luis Alfredo Berrío Martínez, para que sustente el recurso de reposición

45 minutos 12 segundos El doctor Luis Alfredo Berrío Martínez inicia su exposición. La Magistrada de conocimiento le **solicita en este punto que se presente con su nombre completo para que quede en el registro**, lo que así se cumple.



46 minutos 10 segundos El doctor Luis Alfredo Berrío Martínez continúa entonces con la sustentación del recurso solicitando que se reponga el numeral de la parte resolutive donde no se legalizo el **Cargo 25** con respecto del postulado **José Higinio Arroyo Ojeda**, asimismo manifiesta que coadyuva todos los aspectos que se relacionaron y argumentaron a ese respecto por parte de la Fiscalía, y agrega que el señor **José Higinio Arroyo Ojeda**, siempre se ha caracterizado en estas diligencias y específicamente en los tramites de Justicia Paz por ser una persona que detalla y que efectivamente hace honor a la verdad frente a los cada uno de los hechos de los cuales tiene conocimiento y participación.

Añade que en **versión libre del 16 de junio 2010**, el postulado manifestó literalmente que **las víctimas Pérez Chavarría y Posada Galeano fueron ultimados por alias 'Lucas', por orden de alias 'Picapiedra' ya que él, José Higinio, no se hallaba en ese entonces en el sector ya que estaba siendo intervenido quirúrgicamente en la clínica San Martín**, permaneciendo cinco meses por fuera. Que el postulado señaló que no tenía conocimiento de la muerte de esta víctimas que al parecer, eran muchachos que compraban cocaína y vendían a la guerrilla, afirmando que todo lo que todo lo que olier a guerrilla o coca con guerrilla había que darlo de baja, eso era política de la organización, no obstante indicó que él siempre le reportaba a alias 'Picapiedra', su superior, y no había dado órdenes a alias 'Lucas' de asesinarlos por llevar coca, mismo que quedó a cargo en su ausencia y no tiene responsabilidad en este caso.

Complementa diciendo que **José Higinio Arroyo Ojeda** no se encontraba allí en el momento que presentó el deceso por parte de 'Lucas' de **Pérez Chavarría y Posada Galeano**, no obstante aduce, que es claro, que el postulado perteneció a la Organización en ese lapso, que nunca estuvo por fuera de ella, que efectivamente **estuvo internado en la clínica San Martín y que esta clínica hacía parte del esquema estructural de la organización**, pero sí tuvo conocimiento de ello y tal es así que lo reporta a alias 'Picapiedra'. En tal sentido señala que debe tomarse de presente, que al postulado a su vez le fueron reportados estos homicidios y él los reportó en lo sucesivo a alias 'Picapiedra', es decir, **sí tuvo conocimiento de estos hechos y efectivamente, en su calidad de autor mediato**, dio participación e ellos a alias 'Picapiedra'.

Y es en ese sentido que el defensor del postulado solicita se reponga el auto y se legalice el hecho número 25 en cuanto a la participación como autor mediato de **José Higinio Arroyo Ojeda**.

51 minutos 58 segundos La Magistrada de Conocimiento **da traslado a los no impugnantes en el recurso de reposición** para que se manifiesten acerca de las argumentaciones efectuadas por los recurrentes, indicándoles que procedieran a solicitar la palabra levantando la mano. No hay ninguna solicitud de intervención.:

52 minutos 51 segundos La Magistratura llama a que se acerquen al estrado los apelantes.



55 minutos 20 segundos La Magistrada de Conocimiento le da la palabra al doctor Luis Alfredo Berrío Martínez para una solicitud que éste tenía pendiente.

55 minutos 22 segundos El doctor Luis Alfredo Berrío Martínez, apoderado del postulado **José Higinio Arroyo Ojeda** manifiesta que **desiste del recurso de apelación** interpuesto contra el numeral octavo de la parte resolutive del Auto de Control de Legalidad de Cargos del once (11) de junio de 2014, en cuanto al **Cargo 25**.

56 minutos 20 segundos La Magistratura **acepta el desistimiento** que del recurso de apelación realizó el defensor del postulado **José Higinio Arroyo Ojeda**, doctor Luis Alfredo Berrío Martínez.

Quedan convocados para el día de mañana veintinueve (29) de julio de 2014 a las 8:30 a.m. para escuchar la decisión sobre el recurso de reposición interpuesto el día de hoy y a continuación se escuchará la sustentación del recurso de apelación.

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización Primera Sesión 10:22 m.

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
----------------	---------

DECISIÓN

--

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada